

**ACUERDO No. 016  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LOS  
TRABAJADORES OFICIALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA  
DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL -  
EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 035 de 1997, Decreto Municipal No. 227 de 1997, en el numeral 7º. del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, y a través del Acuerdo No 035 de 1997, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, autorizó la transformación del establecimiento público denominado Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL, para que se constituya en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto es el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las correspondientes actividades complementarias de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de estos servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización del Concejo Municipal, que la referida transformación, dada las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, deberá entenderse como el acto de ratificación de la creación de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.

Que, de acuerdo a lo descrito, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., es una entidad descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital público, independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos, bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º. del Acuerdo Municipal No. 035 de 1997.

Que el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, establece que las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los Trabajadores de la Construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. Aunado a ello el artículo a que se hace alusión, dispone que las personas que prestan sus servicios en las Empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales, sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisaran que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

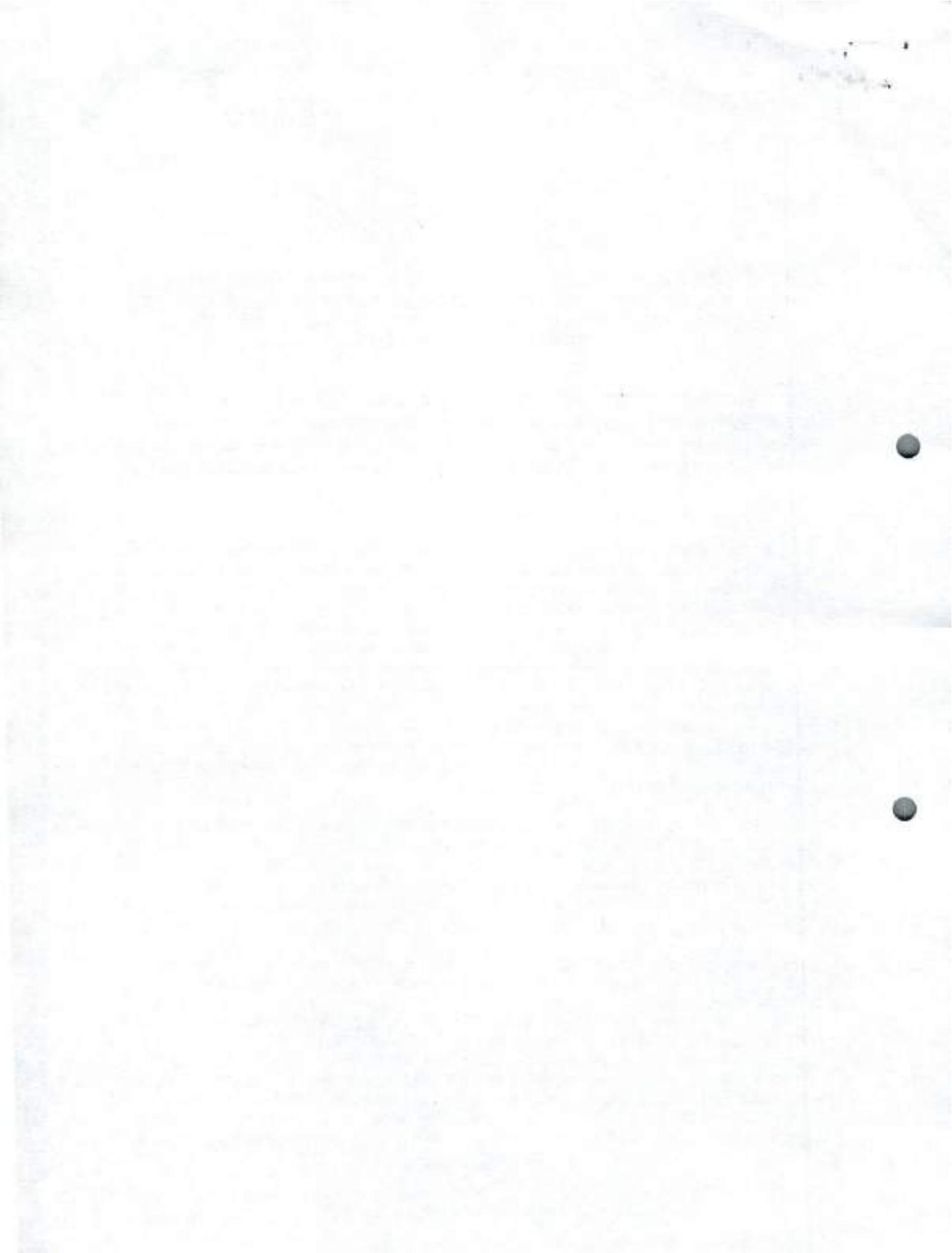
Que el numeral 3º. del artículo 7 del Decreto 227 de 1997, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.

Carrera 15 No. 12-11 Santa Rosa de Cabal

PBX: (606) 351 5290 / Daños Celular: 310 201 5909

info@emnocabal.com.co / www.emnocabal.com.co

Nit. 800.050.603-7 / NUIR 1-66682000-1



**ACUERDO No. 016  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LOS  
TRABAJADORES OFICIALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA  
DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL -  
EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**

E.I.C.E., establece que la Junta Directiva tiene entre otras funciones, la de determinar la organización interna de la empresa, mediante la creación de dependencias o unidades a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones.

Que, el numeral 7, del artículo 10, del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2001, establece que una de las funciones de la Junta Directiva es adoptar la planta de personal, la escala salarial y la asignación básica de conformidad con las políticas económicas y las disposiciones legales fijadas para este tipo de empresas.

Que, a través de la Resolución No 100 del del 16 de febrero de 2023, se adoptó el MANUAL DE ACTIVIDADES, LABORES Y REQUISITOS MINIMOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – EMPOCABAL ESP EICE.

Que, mediante el Acuerdo de Junta Directiva No 003, del 02 de junio de 2023, se crearon unos empleos de trabajadores oficiales en la planta de personal de la Empresa de Obras Sanitarias del Municipio de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL - E.S.P. E.I.C.E., correspondientes a ocho (8) cargos de Trabajadores Oficiales denominados Operarios-Fontaneros, detallado en el Nivel de fontanero, Código 490 y grado O 03.

Que de conformidad con lo contenido en el parágrafo 1, del artículo segundo, del acuerdo referido, se vincularon, indicándose en el respectivo contrato individual de trabajo, como labores, las enlistadas en la Resolución No 100 del de 2023, asimismo, se incluyó en su clausulado la asignación básica mensual.

Que, en virtud de la celebración de los contratos individuales de trabajo, ya mencionados, se ha presentado una solicitud por parte de los trabajadores oficiales, vinculados para las fechas señaladas, que desempeñan labores de fontaneros, quienes devengan un salario inferior al de aquellos que también realizan las mismas actividades en la Empresa, pero perciben una mayor asignación salarial, la consecuente nivelación salarial.

Que una vez comparadas las referidas labores, con las responsabilidades definidas en el Manual de Cargos, Autoridades y Responsabilidades<sup>1</sup>, para el empleo identificado en el Nivel de fontanero, Código 490 y grado O 03, resultan idénticas.

<sup>1</sup> Adoptado mediante Resolución No 502 del 17 de diciembre de 2020, No. 12-11 Santa Rosa de Cabal



**ACUERDO No. 016  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**

Que, en el mismo sentido, en los contratos celebrados el día 28 de junio de 2023 y 01 de noviembre de 2023, la asignación salarial, efectivamente, es inferior a la definida y autorizada para los trabajadores oficiales, con idéntica clasificación, con vinculación anterior.

Que, tras un análisis exhaustivo de la petición, se concluye que la Empresa no dispone de razones, ni criterios objetivos, que justifiquen el trato jurídico salarial distinto. Esto se debe a que las funciones desempeñadas por los trabajadores que presentan la solicitud son equivalentes a las de quienes tienen mayor tiempo en la Empresa. Es decir, para el cargo de fontanero no se requiere un título, experiencia o experticia que justifique la disparidad salarial.

Que, el literal a) del artículo 7 del protocolo adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de San Salvador), enlista dentro de las Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo, *una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción.*

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley 6 de 1945, expresa *"La diferencia de salarios para trabajadores dependientes de una misma empresa en una misma región económica y por trabajos equivalentes, sólo podrá fundarse en razones de capacidad profesional o técnica, de antigüedad, de experiencia en la labor, de cargas familiares o de rendimiento en la obra, y en ningún caso en diferencias de nacionalidad, sexo, edad, religión, opinión política o actividades sindicales" (...)*

Que, Artículo 143 del CST, modificado por el Artículo 7, de la Ley 1496 de 2011<sup>2</sup>, con relación a trabajo de igual valor, salario igual, señala:

*Artículo 143. A trabajo de igual valor, salario igual.*

- 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127.*
- 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.*

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones." 12-11 Santa Rosa de Cabal

**ACUERDO No. 016  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LOS  
TRABAJADORES OFICIALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA  
DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL -  
EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**

*3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación.*

Que, teniendo en cuenta el desarrollo normativo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en sentencia del 25 de agosto de 2022, se pronunció al respecto:

*«El principio a trabajo igual, salario igual, responde entonces a un criterio relacional propio del juicio de igualdad. Por ende, para acreditar su vulneración debe estarse ante dos sujetos que al desempeñar las mismas funciones y estar sometidos al mismo régimen jurídico de exigencias de cualificación para el empleo, son comparables y, no obstante, reciben una remuneración diferente. Se insiste entonces en que la discriminación salarial injustificada debe basarse en la inexistencia de un parámetro objetivo, discernible y razonable que justifique la diferenciación. Así, la jurisprudencia constitucional ha catalogado como razones admisibles de diferenciación salarial, entre otras (i) la aplicación de criterios objetivos de evaluación y desempeño; (ii) las diferencias de la estructura institucional de las dependencias públicas en que se desempeñan cargos que se muestran prima facie análogos; y (iii) la distinta clasificación de los empleos públicos, a partir de la cual se generan diferentes escalas salariales, que responden a cualificaciones igualmente disímiles para el acceso a dichos empleos».*

Que, en observancia a la prescripción contenida en el Artículo 53 de la Constitución Política, no sólo es posible, sino necesario efectuar el reajuste al salario de los trabajadores oficiales, habida cuenta que del texto del precitado artículo constitucional se desprende dicho mandato cuando señala que los trabajadores deben mantener una "remuneración mínima vital y móvil". Esto teniendo en cuenta además, que tal y como el Alto Tribunal Constitucional lo señaló en la Sentencia C- 1064 de 2001 con la Ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa "(...) el derecho a mantener el poder adquisitivo del salario desarrolla principios fundamentales de la República Colombiana, constituida como Estado Social de Derecho y basada en la dignidad humana, la solidaridad social y el trabajo. (...) La anterior interpretación está acorde con numerosas sentencias de esta Corporación en el sentido de que el reajuste salarial fundado en la dignidad humana no comprende exclusivamente el salario mínimo"

**ACUERDO No. 016  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LOS  
TRABAJADORES OFICIALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA  
DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL -  
EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**

Que, abundando en razones que justifican la postura jurídica expuesta consideramos importante traer a colación el aparte de la Sentencia T -461 de 1998 en la cual se consagra:

*"(...) En el contrato de trabajo como contrato realidad, la retribución salarial, debe, como mínimo, mantener el valor que ésta tenía cuando se inició la relación laboral, siempre y cuando, no aparezcan modificaciones de cantidad y calidad de trabajo que justifiquen la alteración de ese valor (...)"*

Que, analizada, como ya se indicó, la presunta igualdad y basada en el ejercicio homogéneo de funciones y en el cumplimiento exacto de requisitos o perfiles para desempeñar la misma actividad, tales hechos fueron valorados en conjunto con todas las condiciones particulares del mismo, en orden a fijar un criterio de equiparación viable en lo relativo a la nivelación salarial.

Que, en consecuencia, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, dado que la jurisprudencia especializada distingue entre la nivelación por funciones, en la que realice una misma o similar cantidad de trabajo y la misma o similar calidad y eficiencia del trabajo.

Que el artículo 4.42 del Acuerdo 015, del 15 de julio de 2003, modificatorio del artículo 21 del Acuerdo No 001 de 2001, Por el cual se adopta y modifica el Estatuto Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal, EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.", establece, como funciones del Gerente, velar por el funcionamiento de la Empresa en sus asuntos administrativos, financieros, operativos y comerciales, de manera que se garantice el cumplimiento de la Misión encaminada a la prestación de los servicios de acueducto, recolección y transporte de aguas residuales y servicios complementarios, en el mercado atendido por ésta.

Que, igualmente, el Acuerdo 01 de 2001, Estatuto Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, establece en el numeral 2, del artículo 10, que es función del Gerente, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Empresa, y la ejecución de funciones o programas de esta y suscribir, como representante legal, los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse.

Que el Acuerdo 001 del 2001, establece en el numeral 11 del artículo 21, como funciones del gerente, entre otras, la de presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones a la estructura organizacional que considere necesarias para mejorar el funcionamiento de la

**ACUERDO No. 016  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LOS  
TRABAJADORES OFICIALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA  
DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL -  
EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**

Empresa, como la creación o supresión de dependencias, las funciones y requisitos, el personal, los cargos y la escala de remuneración.

Que el Director Financiero de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal, EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., certifica que se tiene la disponibilidad presupuestal para asumir el compromiso que se adquiere en virtud de la nivelación salarial y hace parte integral de este acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal, EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nivelar a partir del 1º de enero de 2025, la asignación básica de los Trabajadores Oficiales – Fontaneros, de la Empresa de Obras Sanitarias del Municipio de Santa Rosa de Cabal - EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E, con Código 490 y grado O 03, vinculados en la vigencia 2023, con la asignación básica, correspondiente los Trabajadores Oficiales – Fontaneros, con vinculación anterior.

**PARAGRAFO:** De conformidad con la nivelación salarial de los Trabajadores Oficiales – Fontaneros y con el fin de cumplir las obligaciones que genere la misma, el director Financiero, certifica que se tiene la disponibilidad presupuestal para asumir el compromiso que se adquiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos, de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de publicidad, ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, de conformidad con disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014.

**ACUERDO No. 016  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LOS  
TRABAJADORES OFICIALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA  
DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL -  
EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**

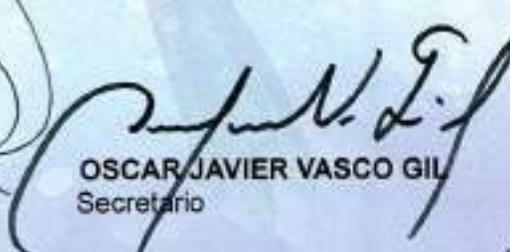
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 03 del 02 de junio de 2023, y tendrá efectos fiscales a partir de 01 de enero de 2025.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**DIANA LOREA BOLÍVAR RAMÍREZ**  
Presidente (e)



**OSCAR JAVIER VASCO GIL**  
Secretario

Proyectó: Carlos Alberto Montes Ramírez; director Recursos Humanos

Revisó: Juan David Carmona Díaz, director Financiero

Revisó: María Liliana Londoño Escobar, Abogado contratista